

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, el proceso **VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado 20210008500, informándole que el día 30 de agosto de 2021, a las 11:15, la parte demandante vía correo electrónico institucional presentó memorial mediante el cual solicita se corrija el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que pertenece a la demandada, en el oficio que se dirigió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, teniendo que por error se colocó 347-20858 y el correcto es 347-20855.

Sincé, Sucre, 7 de septiembre de 2021.



MISAEEL CARRILLO
Secretario ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE –SUCRE Sincé, Sucre, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: VERBAL-IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROGER ENRIQUE HERRERA ARRIETA.
APODERADO: CARMEN MARY MARTÍNEZ GÓMEZ
DEMANDADO: MARÍA JOSEFA ACOSTA UPARELA
RADICACIÓN: 2021-00085-00.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado los anexos de la demanda se avizora que se señaló en el auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2021, por error involuntario como número de folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado “TOLIMA II” perteneciente a la demandada el 347-20858 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, siendo el número de matrícula inmobiliaria correcto el 347-20855 de la misma oficina de instrumentos públicos.

Al respecto, el artículo, 286 del C.G.P, al tenor reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se procederá a corregir el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado “TOLIMA II” perteneciente a la demandada, indicado en el auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2021, señalando que para todos los efectos jurídicos, el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado TOLIMA II, el cual pertenece a la demandada MARIA JOSEFA ACOSTA UPARELA, es el 347-20855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre. En consecuencia, se ordenará expedir los oficios dirigidos a la O.R.I.P, de Sincé, Sucre, con el número de matrícula inmobiliaria indicado.

El contenido restante y cada una de las decisiones adoptadas en el proveído en comento, se mantendrán incólumes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "TOLIMA II" perteneciente a la demandada, indicado en el auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2021, señalando que para todos los efectos jurídicos, el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado TOLIMA II, el cual pertenece a la demandada MARIA JOSEFA ACOSTA UPARELA, corresponde a **347-20855** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincé, Sucre. En consecuencia, se ordena a la secretaría expedir los oficios dirigidos a la O.R.I.P, de Sincé, Sucre, con el número de folio de matrícula inmobiliaria correcto.

SEGUNDO: MANTENER incólume el contenido restante y cada una de las decisiones adoptadas en el proveído en comento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MDCQ